

EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

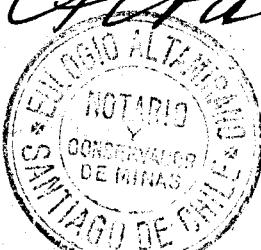
ACTA. PODER

P.S.

En Santiago de Chile, el dos de
tiembre de mil novecientos dieciocho, ante mi, Eulogio Alta-
miano T, Notario y testigos cuyos nombres al final se expresa-
n, compareció don Carlos Salinas O, Jefe de Banco, domicilia-
do en calle Bandera número noventa y ocho de esta ciudad, mayor
edad, á quien conozco y esposo: que en conformidad á la au-
torización que se le confiere en el acta que se copia en segui-
miento, reduce á escritura pública dicha acta, cuyo tenor es el si-
guiente: Sesión en treinta de Agosto de mil novecientos dieci-
cho, -Se abrió á sesión á las diez pasado meridiano, presidida
por el señor Oportot y con asistencia de los señores Corbalan,
Garin, Girardi, Montero y Salinas. Acta. -Se leyó y aprobó la de la
sesión anterior. Cuenta y acuerdos. I PRIMERO. Autorización. Toman-
do en consideración que en el acuerdo tomado el veintiocho de
Agosto último no se dieron al mandatario señor Garin en una
forma explícita las atribuciones necesarias para practicar to-
das las diligencias necesarias hasta obtener del Supremo Go-
bierno la aprobación del contrato de fusión: El Consejo acuerda
facultar al Consejero don J. Ramon Garin para que reciba del Su-
premo Gobierno la aprobación del contrato en cuya virtud este
Banco se ha fusionado con el de la Industria y del Comercio, y

para que practique todas las demás diligencias relativas á la fijación, inscripción y publicación del referido contrato y del Supremo Decreto que le preste su aprobación .Don Carlos Salinas O.,reduciré á escritura pública este acuerdo.Nó habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión á las diez cuarenta pasadas meridiano.Juan Enrique Oportot.-Carlos Salinas O.-"Conforme con su original que corre á fojas ciento cuarenta y seis del libro de actas del Banco Union Comercial que hé tenido á la vista.En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R.y don Luis A.Galindo.Se dió copia y se pagó el impuesto de cuatro pesos.Doy fe.-Carlos Salinas O.-Ramon Leiva R.-L.A.Galindo n.-E.Altemirano,T.- PAGO ANTE MI SELLO Y FIRMA

peño.
830
4.00
12.30



The seal is circular with the following text:
ENRIKO ALTAIRIO
NOTARIO
CONCEJAL DE
SANTIAGO DE CHILE

*16 / Agosto / Ley de estampillas y
papel timbrado*

Santiago, 31 de Agosto de 1918.

EXCMO SEÑOR:

J. Ramon Garín, por el Banco Unión Comercial, sociedad anónima fusionada con la del Banco de la Industria y del Comercio, á V.E., respetuosamente escribe: que, en uso de la autorización suprema conferida por el art. 1º transitorio de los Estatutos del Banco de la Industria y del Comercio se ha contratado la fusión entre dicho Banco y el Banco Unión Comercial, que se comprueba con las escrituras públicas que acompaña.

De esas escrituras consta el acuerdo tomado por la Junta extraordinaria de accionistas del Banco Unión Comercial, por el cual autorizó á su Consejo de Administración para llevar á efecto el contrato de fusión, conforme á las bases que debía aceptar el Consejo de Administración del Banco de la Industria y del Comercio.

Tambien consta de las referidas escrituras el contrato mismo de fusión pactado entre los representantes de ambas instituciones, suficientemente autorizados por los respectivos Consejos.

En consecuencia, si infrascrito, como representante del BANCO Unión Comercial, sociedad que queda disuelta y liquidada por el contrato mismo de fusión, cuyo activo y pasivo forman ya un solo patrimonio con el del Banco de la Industria y del Comercio, está autorizado para cumplir las solemnidades establecidas en los arts. 350, 425 y 440 del C.de Comercio.

El primero de dichos preceptos establece las solemnidades á que debe sujetarse la disolución de la sociedad que se efectuará ántes de vencer el término estipulado, en general, toda reforma, ampliación ó modificación del contrato; y el último de dichos preceptos exige, que las escrituras en que se reforme ó modifi-

En. Ministerio de Hacienda. Solicitud,
que resolver 1917 - 1918 volumen 4984
4984

-fique el contrato y estatutos, y el decreto que las apruebe sean inscritos, fijados y publicados en los términos prevenidos en el inciso 1º del mismo artículo.

Importando la fusión una modificación sustancial del contrato de sociedad por que se rejía el Banco Unión Comercial, ya que dicha sociedad queda disuelta y liquidada por el hecho de fusionarse con la del Banco de la Industria y del Comercio, pasando á formar ámbas una sola persona jurídica, es necesario que el Supremo Gobierno preste su aprobación al referido contrato con el objeto de practicar su inscripción en el Conservador de Comercio, de fijarlo y publicarlo conjuntamente con el decreto aprobatorio, de la manera que se previene en el citado art. 440 del C. de Comercio.

Por tanto,

a V.E. suplico se sirva aprobar el contrato de fusión que consta de las escrituras públicas acompañadas.

Santiago 2 de Septiembre

Indumentaria
Defensoría

EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

F U S I O N

Fe 343 v.

En Santiago de Chile, el trein-

Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mi, Eulogio Altamirano T. Notario y testigos cuyos nombres al final se resarcida, comparecieron don Luis Manuel Rodríguez, abogado, domiciliado en calle Amunátegui número doscientos veinticinco en representación del Banco de la Industria y del Comercio, aso-
se comprobó y don Ramón Garín W. comerciante, domicilia-
do en calle Ahumada número trescientos veintiocho, por el Ban-
co Unión Comercial, segan tambien se comprobó, mayores de
edad, a quienes conozco i espusieron: que conforme al articulo
primero de los transitorios de los estatutos del primero
de los Bancos nombrados, el Consejo de Administracion de di-
cho Banco ha pactado con el Consejo del Banco Unión Comercial
las bases y condiciones del contrato mediante el cual ha de
llevarse a cabo la fusión de ambas instituciones de que habla
el articulo primero transitorio citado. Que por su parte, el
Consejo del Banco Unión Comercial ha llenado los trámites
previstos en los artículos diez, cuarenta i cuatro y cincuen-
ta i cinco de sus estatutos para llevar a efecto el referido
contrato según todo consta del documento que se inserta; y
que, autorizados los comparecientes para el caso /según consta
de las sesiones respectivas que los Consejos de ambos Bancos
celebraron con fecha veintiocho del presente mes, vienen en

redusir a escritura pública el siguiente contrato en los tér-
minos de que dan fe esas mismas actas: PRIMERO.- El Banco U-
nión Comercial cede y transfiere sus créditos y obligaciones
activas i pasivas y los bienes de su dominio, así como los de-
rechos de todo orden que le asistan respecto de cualquiera per-
sona, al Banco de la Industria y del Comercio, el qual los a-
cepta para sí, comprometiéndose a servir i cumplir por su par-
te las obligaciones que afecten al Banco cedente respecto de
terceros..- SEGUNDO.- La especificación del activo y pasivo del
Banco cedente será efectuada el dia treinta i uno del presen-
te mes en que el Banco de la Industria y del Comercio se reu-
birá de dicho activo y pasivo en conformidad a los saldos que
al Haber y al Debe arroje el libre mayor del Banco Unión Com-
ercial. En esa fecha se hará un balance de los báldos de tal
libre mayor y un inventario estimativo de los bienes muebles
e inmuebles y de los créditos activos i pasivos del Banco cedente,
documentos que seyan firmados en duplicados por los delegados
para ellos por los Bancos contratantes i archivados. TERCERO.
La cesión y transferencia de dominio estipulados en la clá-
se primera comprenden todos los bienes muebles del Banco ceda-
nte conforme al inventario de que se acaba de hablar; y más
de los derechos aludidos en aquella cláusula, comprendiendo
especialmente: a). La cesión de los derechos y créditos natos
del Banco Unión Comercial a favor del Banco de la Industria
y del Comercio. Y sobre este particular se estipula que el
Banco Unión Comercial entregará al Banco cesionario el dia
ta i uno de Agosto en curso, los títulos respectivos de
créditos con la anotación de transferencia ordenada por
título mil novecientos tres del Código Civil, firmado por
Jefe del Banco cedente; y que, queda desde luego

EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

de cesionario para hacer notificar la sesión a los demás terceros a quienes se creyere necesario extender esa diligencia. b) La transferencia del dominio de los siguientes bienes que pertenecen al Banco Union Comercial y que, en el presente contrato pasan a pertenecer en propiedad al Banco de la Industria y del Comercio: a) Casas ubicado en la calle Maipú número seiscientos treinta y dos en esta ciudad con una superficie aproximada de mil quinientos diez i ochos metros cuadrados. Esta propiedad fue adquirida en remate judicial según escritura pública otorgada por don Pedro N. Cruz con fecha once de Enero de mil novecientos siete. Sus deslindes son: al Norte, con el sitio de la Compañía Brates; al Sur, calle Santo Domingo; al Este, calle Maipú y al Oeste, propiedad fiscal; y se halla inscrita a fechas número novecientos cincuenta i cinco año mil novecientos siete; b) Sitio i casa ubicado en la Comuna Providencia de este departamento en la calle Union Literaria número setecientos ochenta i uno i con una superficie de docecientos siete i seis metros cincuenta y comitresimós cuadrados. Esta propiedad fue adjudicada en remate judicial según escritura pública de siete de Enero de mil novecientos diez i seis años en el Notario Abalos. Sus deslindes son: al Norte calle Union Literaria; al Sur con don Germecindo Claro; al Oriente con don La Rosa Calderon; y al Poniente propiedad número ochocientos setenta i nueve de don Jenaro Astorga. Inscrita en el Registro de Propiedades a fechas trescientas ochenta i nueve número setecientos cuarenta i tres del año mil novecientos diez i

seis. e) Casa i sitio signada con los números mil setecientos
nueve y mil setecientos cuarenta i nueve por la calle San Ignacio con los números mil quinientos siete a mil quinientos
setenta i nueve por la avenida Rondizzoni y con los números
mil setecientos cincuenta i dos a mil setecientos setenta i
dos por la avenida Viel, con una superficie de siete mil tres
cientos treinta i dos metros diez i ocho centésimos cuadra-
dos mas o menos. Esta propiedad se adquirió en dos porciones
por compra a don José Tadeo Lasso Jaraquemada segun escritura
de veintinueve de Julie de mil novecientos ocho extendida
ante el Notario don Carlos R. Abales. Sus deslindes son: la
primera porción deslinda del modo siguiente: al Norte suce-
sion Avendaño o sea la otra porción que se demarcará mas a-
delante; al Sur, avenida Rondizzoni; al Oriente calle San
Ignacio; y al Poniente avenida Viel. La segunda porción des-
linda: al Norte con José María Avendaño; al Sur la porción
ya deslindada; al Oriente calle San Ignacio y al Poniente ave-
nida Viel e inscrita el año mil novecientos ocho a fojas mil
siento doce bajo el número tres mil doscientos; y f) Casas
i sitios ubicados en la calle de Herrera número mil trescientos
diez i nueve y Maipú mil trescientos seis de ésta misma.
Esta propiedad fué adquirida por compra hecha a don Alber-
ter R. segun escritura de diez i siete de Julie de mil no-
cientos diez i ocho ante el Notario señor Abales. La casa
sitio de la calle Maipú número mil trescientos seis, des-
linda: al Norte con propiedad de don Nicomedes Cruzat; al Sur
con propiedad de doña Juana Foster; al Oriente con los si-
ñores comparecientes; y al Poniente con doña Baldomera Ro-
guez viuda de Puelma, propiedad inscrita a fojas mil dos-
cientos treinta i dos número dos mil seiscientos sesenta i se-
senta.

EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

año mil nevecientos diez i ocho. Y la casa i sitio número trescientos diez i nueve de la calle Herrera declinada: al Norte y Sur con propiedad de don Roberto Vergara; al Oriente con propiedad de don Aliro Montero; y al Poniente con calle Herrera. Esta inscrita en la misma foja i número de la anterior.- Queda facultado el portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir i firmar las inscripciones necesarias en el Conservador de Bienes Raíces respectivo para la transferencia del dominio y posesión de los inmuebles que quedan mencionados.- CUARTO.- Las cuentas corrientes y demás operaciones actuales del Banco Union Comercial permanecerán a figurar con sus saldos y continuaran en los libros del Banco de la Industria y del Comercio desde el día dos de setiembre próximo en que este último Banco iniciará sus operaciones con el público.- QUINTO.- En conformidad a lo dispuesto en el antes citado artículo primero transitorio de sus estatutos el Banco de la Industria y del Comercio emitirá veinticinco mil acciones totalmente pagadas y entregará los títulos respectivos al Consejo de Administración del Banco Union Comercial a medida que este le exija. Con esa suma de veinticinco mil acciones se cancela al Banco cedente el valor de su cartera o sea el activo y pasivo que, a virtud de este contrato adquiere para si el Banco de la Industria y del Comercio.-SEXTO.- Como mandatario del Banco Union Comercial queda encargado el Banco cessionario de hacer el reparto y canje de dichas veinticinco mil acciones entre los accionistas del Banco Union Comercial para lo cual entregará a estos una acción

de las nuevas por cada dos que posean del Banco Union Comercial previa entrega o inutilización de los respectivos títulos de estas últimas.- **SEPTIMO.**- Si por resistencia u olvido de algún accionista del Banco ceiente, o por no saber matemáticamente el canje o por cualquier otro motivo, ocurriere que queden sin ser retirados los títulos de algunas de dichas veinticinco mil acciones, no por eso se entenderá que el Banco cesionario o adquirente ha dejado de cumplir por su parte lo pactado si queda expresamente establecido que el Banco Union Comercial renuncia desde luego a toda acción resolutoria y cualquiera otra acción que por tal hecho pudiere hacer valer contra el Banco de la Industria y del Comercio para invalidar este contrato.- **OCTAVO.**- Para el caso de que algún tercero pretendiera desconocer al Banco de la Industria y del Comercio su carácter de lejítimo cesionario y continuador en los derechos i acciones del Banco Union Comercial declara este último que otorga al primero el carácter de mandatario general suyo, con administración de bienes, otorgandole al efecto todas las facultades que las leyes permiten otorgar a tales mandatarios, incluyendo las especialmente indicadas en el inciso segundo del artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y las en que el Código Civil exige mandato especial, quedando el Banco mandatario exonerado de la obligación de rendir cuenta de este mandato".- El Notario que autoriza certifica: que el contrato que queda copiado guarda conformidad con el mismo contrato cumplido en las actas de las sesiones celebradas con fecha veintidós del presente mes de Agosto por los Consejeros de Administración respectivamente del Banco de la Industria y del Comercio y del Banco Union Comercial actas que carecen a fejas cuarenta i cinco y siguientes del libro de actas del primero y a fejas

4

EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

stento treinta i nueve i siguientes del libro de actas del se-
gundo, las cuales he tenido a la vista. La personería de los
comparcentes señores Rodriguez y Garin consta de las siguien-
tes escrituras: "En Santiago de Chile, el treinta de Agosto
de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio Altamirano T.
Notario y testigos cuyos nombres al final se expresarán compa-
reció don Alfredo Johnson Gana, rentista, de este domicilio en
la Huérfanos número mil seiscientos cincuenta i ocho, mayor
de edad, a quien conozco i esposo: que como encargado para el
efecto por el Consejo de Administración del Banco de la Indus-
tria y del Comercio venía en reducir a escritura pública el
siguiente acuerdo adoptado por el antedicho Consejo en sesión
celebrada con fecha veintiocho del presente mes, cuya acta si-
ce así en lo pertinente: Sesión de veintiocho de Agosto de mil
novecientos diez i ocho. Se abrió la sesión a las cinco tres
cuarto pasado meridiano presidida por don Luis Manuel Rodri-
guez Allen y con asistencia de los consejeros señores Ramon
Corbalan Melgarejo, Juan Cerrato, Santiago García Ruizebro,
Alfredo Johnson Gana, Alíro Montero R., Gino Girardi, Juan En-
rique Oporto y Carlos Salinas Ortiz. El Consejo acordó facili-
tar al Consejero don Luis Manuel Rodriguez Allen para que en
representación del Consejo y del propio Banco de la Industria
y del Comercio proceda a otorgar con el representante debida-
mente autorizado del Banco Union Comercial la escritura pública
a que debe reducirse el contrato acordado para la fusión de
ambas instituciones, contrato cuyos términos quedan consigna-
dos en la presente nota. El mandatario señor Rodriguez queda-

investida de todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato de modo que se entenderán pactadas por el propio Consejo las cláusulas del contrato para las cuales se requiera autorización especial en derecho. Se acordó así mismo autorizar al Consejero señor Alfredo Johnson Gana para que reduzca a escritura pública toda o las partes de la presente acta que necesiten esa formalidad. Se levantó la sesión. J. Cerrato.- Alf. Johnson Gana.- L. M. Rodríguez A.- Gino Girardi.- Carlos Salinas O.- Juan Enrique Oportot R.- R. Corbalan Melgarejo.- Sant García Muidobro.- Aliro Montero R.- Conforme la parte copiada con el acta original que corre a fojas cuarenta i cinco i siguientes del libro de actas del Consejo Provisional del Banco de la Industria y del Comercio que he tomado a la vista.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Inis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de cuatro pesos.- Doli fé.- Alf. Johnson Gana.- Ramon Leiva R. - L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- "En Santiago de Chile, el treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio Altamirano T. Notario y testigo cuyos nombres al final se expresarán, compareció don Juan Enrique Oportot, médico, domiciliado en esta ciudad avenida de las Naciones número mil ciento cincuenta i uno, mayor de edad, a quien conozco i espuse: que en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del Banco Union Comercial viene a reducir a escritura pública el siguiente acuerdo tomado por el mencionado Consejo en sesión celebrada con fecha veinticinco de presente mes, cuya acta dice así en la parte pertinente: "Sesion en Agosto veinticinco de mil novecientos diez i ocho. Abrió la sesión a las siete i cuarto pasado meridiano presidida por el señor Oportot i con asistencia de los señores

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

dores don Ramon Corbalan M., don Ramon Garin W., don Aliro Montero R., don Lino Girardi y don Carlos Salinas.- Aprobado el contrato antes copiado en virtud de la autorización acordada al Consejo por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el catorce del presente año y cumplido como estan los trámites y requisitos dispuestos para el caso por los estatutos sociales, el Consejo acordó facultar al Consejero don Ramon Garin para que en representación del Consejo y del propio Banco Union Comercial proceda a otorgar con el representante debidamente autorizado del Banco de la Industria i del Comercio la escritura pública a que debe reducirse el contrato acordado para la fusión de ambas instituciones contrato cuyos términos quedan consignados en la presente acta. El mandatario señor Garin queda investido de todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato de modo que se entenderán pactadas por el propio Consejo las cláusulas del contrato para las cuales se requiera autorización especial en derecho.- Se acordó así mismo autorizar al señor Presidente don Juan Enrique Oportet para que reduzca a escritura pública toda o las partes de la presente acta que necesiten esa formalidad. Se levantó la sesión.- Juan Enrique Oportet.- J. Ramon Garin W.- Lino Girardi.- Carlos Salinas O.- Aliro Montero R.- E. Corvalan Melgarejo.- Conforme la parte copiada con el acta original que corre a fojas ciento treinta i nueve i siguientes del libro de actas del Banco Union Comercial que he tenido a la vista.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo -Se dio copia i se pagó el impues-

te de cuatro pesos.-Del fdo.: Juan Enrique Oportet.- Ramon Let
/CONFORME.-
va R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirano T//El otro documento
de que se ha hecho referencia es la escritura otorgada ante mí
con esta misma fecha por don Gonzalo Velasquez en representa-
cion de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Ban-
co Union Comercial celebrada el catorce de Agosto en curso
que en su parte pertinente dice así: La Junta General de Accio-
nistas autoriza al Consejo del Banco Union Comercial para con-
tratar la fusion de esta sociedad con el Banco de la Industria
i del Comercio y para estipular las bases y condiciones del
contrato suscribiendo las escrituras públicas respectivas de
acuerdo con la autorización contenida en el artículo primero
transitorio de los Estatutos de la ultima de las sociedades
mencionadas. Autoriza tambien al mismo Consejo para practicar
todas las demás diligencias y actuaciones requeridas en deve-
rlo para llevar a cumplido término el negocio.- El artículo
primero transitorio de los Estatutos del Banco de la Indus-
tria y del Comercio a que se ha hecho referencia dice como
que: "Artículo Primero.- Se autoriza desde luego la fusion
del Banco con el Banco Union Comercial quedando facultado al
Consejo de Administracion para estipular las bases y condi-
ciones del negocio en los términos que se estimen convenientes.
El Consejo de Administracion emitirá el número de acciones
talmente pagadas que sean necesarias para cancelar el monto
que deba pagarse al Banco Union Comercial como valor de la
tara cuya activo i pasivo pasará a pertenecer al Banco de
Industria i del Comercio. Estas acciones formarán parte de
capital a que se refiere el artículo octavo." Conforme con
escritura de Estatutos del citado Banco otorgada ante el
ario autorizante con fecha veinticinco de Setiembre de mil

6
EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

sientos diez i siete. En comprobante firman siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de papel sellado i estampillas correspondientes.- Del fev.-L. M. Rodriguez A.- J. Ramon Garin W.-Ramon Leiva R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- Entre lineas- segun consta-
ta- a- Conforme- Vale.- Enmendado- seran firmados- centesimos- con centesimos- inmuebles- los- sesiones- sean- Vale.-Entre paren-
tesis- los- No vale.- CONCUERDA CON SU MATRIZ.-Santiago, treinti-
ta de Agosto de mil novecientos diez i ocho.-

Eduardo Altamirano
Dicho
17.08.
17.8.0
21.0.

